

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320220085000

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 11 de diciembre de 2021, por parte del Acreedor Garantizado Moviaval S. A. S., persona jurídica con domicilio en Pereira, NIT 900766553 persona jurídica con domicilio en Pereira, NIT 900766553 representada legalmente conforme al poder general tal como consta en certificado de existencia y representación legal por Nathalia Eugenia Vargas Pérez identificada con cedula de ciudadanía No. 1088304884, así como la comunicación enviada al correo electrónico ejulieth077@gmail.com el 7 de junio de 2022, con certificación de acuse de recibo de sealmail, a Erika Julieth Castañeda Beltrán, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1016063896, deudor garante y propietario del vehículo de Placas MBA55F del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

1.3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Jefferson David Melo Rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido

2. Requerir a la parte actora para que, si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico del deudor.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No.161 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 – septiembre - 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria

